

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo**  
**Dirección Territorial de Empleo y Trabajo**  
**Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación**  
**Convenios Colectivos**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo sectorial de Industrias de Chapas y Tableros de la provincia de Valencia.*

ANUNCIO

Ref. DTETV/ggc

Código nº 4601405

R.E. 14

Visto el contenido del acta de fecha 22/7/2010 de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de INDUSTRIAS DE CHAPAS Y TABLEROS de la provincia de Valencia, por la que se prorroga el texto del convenio colectivo vigente hasta el 31/12/2010 y se revisan los salarios para dicho año, que fue presentada en este Organismo con fecha 30 de julio; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 3 de agosto de 2010.—El director territorial de empleo y trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE CHAPAS Y TABLETOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

ASISTENTES

Por la parte social:

Por FECOMA-CC.OO.:

D. Juan A. Mora Ferriol

D. Angel Bravo Aznar

D. Gabriel Bellver Torres

Dª. Mª Luz Morata Collado

D. Josep Albors Ferrandis (Asesor)

Dª. Isabel Amat Collado (Asesora)

Dª. Fina Cueves Fandos (Asesora)

D. Miguel Montalbán (Asesor)

Por MCA-UGT:

D. José Calatayud García

D. Miguel Sebastián (Asesor)

Por la parte empresarial:

D. José Olmos Juan

Dª. Paula Estrada

D. José Ferrandis Ruiz

D. Rafael Pérez Bonmatí (Asesor)

En Beniparrell (Valencia) siendo las doce horas del día veintidós de julio del año dos mil diez, en los locales de FEVAMA y con la asistencia de los señores reseñados al margen, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Industrias de Chapas y Tableros de la provincia de Valencia. (Código de convenio nº 4601405).

Tras diversas deliberaciones las partes llegan al siguiente ACUERDO:

1.- En cumplimiento de la modificación del artículo 66 del III Convenio Colectivo Estatal de la Madera, en su reunión de la Comisión Negociadora del pasado 15 de julio, que estableció que habida cuenta de las gravísimas dificultades por la que está atravesando el sector las partes han acordado adaptar lo dispuesto en el citado artículo 66 del Convenio Estatal, procediendo a su modificación, y en base a ello, se fija el incremento salarial para el año 2010 en el 1,3%. En consecuencia, se aprueban las tablas salariales con efectos 1 de enero de 2010, que se adjuntan a la presente acta como Anexo I. Se acuerda, asimismo, que finalizado el 2010 y una vez conocido el IPC

real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas con el diferencial entre el 1,2% y el IPC real, con efectos de 1 de enero de 2010. El exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero de 2011.

Dada la fecha de firma de este acta, la tabla salarial anteriormente aprobada como Anexo I se deberá aplicar efectivamente a partir de la nómina del próximo mes de septiembre de 2010.

Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del Convenio Colectivo, los atrasos devengados por la entrada en vigor de la tabla anteriormente citada deberán ser abonados por las empresas el 50% antes del 31 de octubre del 2010 y el resto hasta el 30 de noviembre del 2010.

2.- La duración de la jornada anual de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera, será para el año 2010 de 1752 horas.

3.- Prorrogar el resto del texto del articulado del Convenio hasta el 31 de diciembre del 2010, teniéndose por adaptadas las modificaciones normativas habidas tanto en la legislación general como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.

4.- Suspender la aplicación del periodo transitorio de adaptación de la clasificación profesional del sector durante el año 2010, de forma que lo establecido en el ámbito del acuerdo marco en su acta de 4 de noviembre de 2008 se aplicará entre en 1 de enero del 2011 y el 31 de diciembre de 2013.

5.- Constatar la modificación de la Disposición Adicional Cuarta, Cláusula de Inaplicación Salarial, del III Convenio Estatal de Madera, acordada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, en su reunión de 15 de julio de 2010, en el sentido de que "Con carácter excepcional y durante el año 2010, la situación de pérdidas indicada en el párrafo anterior (los dos ejercicios anteriores al año 2010), no será requisito necesario, debiendo acreditar las empresas su situación productiva, económica y financiera real así como sus previsiones para el año en curso." En consecuencia, las empresas que debido a tales circunstancias necesiten aplicar dicha cláusula de descuelgue salarial, de acuerdo con la nueva redacción acordada por la Comisión Negociadora del III Convenio Estatal de la Madera en su reunión de 15 de julio de 2010, podrán hacerlo en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la citada modificación y de acuerdo con las condiciones y procedimiento fijado en el nuevo redactado de la Disposición Adicional Cuarta del III Convenio Estatal de la Madera.

6.- Facultar a D. Rafael Pérez Bonmatí, para la presentación de este acta y su anexo, ante el registro correspondiente, para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba expresados.

CATEGORIAS	Salario Base	Prorrato pagas	Total Pagas 2010	Retribución Anual 2010
	Euros/día	Euros/mes		
PERSONAL FABRICA				
Aprendiz	16,71	97,36	1.168,32	9.130,72
Peón	29,37	157,95	1.895,40	14.478,70
Peón Especialista	29,37	157,95	1.895,40	14.478,70
Capataz Peones	29,37	157,95	1.895,40	14.478,70
Ayudante	30,83	166,65	1.999,80	15.116,00
Oficial 2º	33,64	182,12	2.185,44	16.327,29
Oficial 1º	35,65	191,98	2.303,76	17.179,26
Jefe Equipo	35,65	191,98	2.303,76	17.179,26
Encargado Sección	38,25	206,27	2.475,24	18.299,74
Encargado General	38,25	206,27	2.475,24	18.299,74
Personal Limpieza	26,70	144,66	1.735,92	13.344,67
PERSONAL SUBALTERNO	Euros/mes			
Dependiente Economato	830,15	163,12	1.957,44	13.782,49
Ordenador	830,15	163,12	1.957,44	13.782,49
Pesador Basculero	830,15	163,12	1.957,44	13.782,49
Listero	887,96	174,55	2.094,60	14.613,37
Almacenero	887,96	174,55	2.094,60	14.613,37
Chófer Turismo	887,96	174,55	2.094,60	14.613,37
Guarda	887,96	174,55	2.094,60	14.613,37
Vigilante	887,96	174,55	2.094,60	14.613,37
Portero	887,96	174,55	2.094,60	14.613,37
Carretero	932,43	183,34	2.200,08	15.252,49

PERSONAL ADMINIST.				
Aspirante	579,61	105,77	1.269,24	10.087,81
Auxiliar	885,11	173,98	2.087,76	14.572,33
Mecanógrafa	885,11	173,98	2.087,76	14.572,33
Telefonista	830,10	163,16	1.957,92	13.782,37
Oficial 2ª	1.022,10	201,04	2.412,48	16.540,93
Oficial 1ª	1.189,80	234,05	2.808,60	18.949,45
Jefe	1.419,91	299,39	3.592,68	22.494,85
Jefe Superior	1.631,48	344,17	4.130,04	25.571,05
Analista	830,10	163,16	1.957,92	13.782,37
Calgador	830,10	163,16	1.957,92	13.782,37
Enfermera T.	879,21	172,85	2.074,20	14.487,97
Jefe Taller	999,34	196,52	2.358,24	16.213,57
Delineante	1.017,65	200,15	2.401,80	16.476,85
ATS	1.044,33	205,41	2.464,92	16.860,13
Jefe Talleres	1.151,28	226,48	2.717,76	18.396,37
Perito	1.163,66	245,31	2.943,72	18.770,89
Técnico Proyectista	1.190,73	251,03	3.012,36	19.164,37
Ingeniero Licenciado	1.631,48	344,17	4.130,04	25.571,05
Licenciado	1.631,48	344,17	4.130,04	25.571,05
ORGANIZ. CIENT. TRA.				
Aspirante	579,61	105,77	1.269,24	10.087,81
Aux. Organización	830,10	163,16	1.957,92	13.782,37
Técnico Organiz. 2	1.017,65	200,15	2.401,80	16.476,85
Técnico Organiz. 1	1.044,33	205,41	2.464,92	16.860,13
Jefe Organiz. 2	1.151,28	226,48	2.717,76	18.396,37
Jefe Organiz. 1	1.296,53	273,37	3.280,44	20.702,05
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010, TODAS LAS CATEGORIAS PERCIBIRAN UN PLUS DE ASISTENCIA ANUAL DE 1.863,25 EUROS, A RAZON DE 1,0635 EUROS/HORA POR CADA HORA DE TRABAJO EFECTIVO				